



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SALA I
FOJAS
63 82



EXP. N.º 04874-2013-PA/TC

LIMA

ELARD FRANCISCO BANDA MENESSES

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de mayo de 2015

VISTO

El pedido de aclaración presentada por don Elard Francisco Banda Meneses contra la sentencia de fecha 14 de julio de 2014, que declaró infundada su demanda de amparo; y,

ATENDIENDO A QUE

- 1. aclarar*
1. El primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que el Tribunal Constitucional, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.
 2. Según consta en su escrito de aclaración (ff. 72 a 74 del cuaderno de este Tribunal), el recurrente pide que se le otorgue la pensión de retiro renovable solicitada, pues, como sostiene en su demanda, fue pasado de la situación de actividad a la de retiro por renovación en forma arbitraria y considera que en mérito de ello se encuentra exceptuado de cumplir el requisito de 15 años de servicios reales y efectivos establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 19846.
 3. Cabe precisar que la Ley 24294 facultó al Poder Ejecutivo para cesar definitivamente, por reorganización, a cualquier miembro de las Fuerzas Policiales y de la Sanidad de las Fuerzas Policiales. Asimismo, el artículo 58 de la Ley de Bases de las Fuerzas Policiales, Decreto Legislativo 371, dispuso que para los efectos de la pensión de retiro y demás beneficios del personal de las Fuerzas Policiales que pase o haya pasado a la situación de retiro en aplicación de la Ley 24294 (reorganización) se considera a dicho personal, por excepción, comprendido en los alcances de la causal de retiro por límite de edad. En tal sentido, habiendo pasado el demandante a retiro por la causal de Renovación de Cuadros, no se encontraba en el supuesto de la Ley 24294. Por ello, no le era aplicable dicha normativa legal.
 4. Por lo expuesto, el pedido de aclaración del actor debe ser rechazado, puesto que no tiene como propósito aclarar la sentencia de autos o subsanar algún error material u omisión en que se hubiese incurrido, sino impugnar la decisión que contiene



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04874-2013-PA/TC

LIMA

ELARD FRANCISCO BANDA MENESES

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TOBOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

.....
OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL